

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "UCM MUN"



CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.

1.1.- Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas que la desarrollan, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, sin fines políticos y con la denominación de ASOCIACIÓN UCM MUN.

1.2.- La Asociación se regirá por los preceptos de la citada ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción de la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.

2.1.- Esta asociación tiene como fin dar a conocer e informar de qué trata un modelo de Naciones Unidas, al igual que el funcionamiento de la organización en sí misma. Sus objetivos serán los siguientes:

- Promover el interés de los estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid en su participación en los modelos de Naciones Unidas de ámbito nacional e internacional.
- Incentivar y ofrecer la oportunidad a los alumnos de participar en actividades de formación complementaria de carácter internacional.
- De forma prioritaria, se fomentará ante todo la coordinación y participación de una delegación para el Modelo Mundial de Naciones Unidas (World Model of United Nations) organizado por la Universidad de Harvard, sin perjuicio de la participación en otros Modelos de Naciones Unidas cuando se den las condiciones oportunas; tal y como aparece estipulado en el Artículo 35 y desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno.

2.2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Propiciar la participación de los asociados en diferentes convocatorias de modelos de Naciones Unidas.
- Organizar simulaciones, charlas, seminarios, conferencias, encuentros y cualquier otra actividad relacionada con los fines de nuestra asociación de cara a la preparación específica de los delegados.

2.3.- Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas que permitan las Leyes, sin ánimo de lucro y encaminadas a la realización de sus fines o al logro de recursos para dichos objetivos.
- Adquirir y poseer los bienes que les sea permitido por las leyes por cualquier título, así como celebrar actos jurídicos y contratos dentro del Ordenamiento Jurídico.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a la Leyes y sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.

3.1.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la “**Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid**”, **Campus de Somosaguas, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)**.

3.2.- Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la asociación se comunicarán al registro de asociaciones con la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.

El ámbito territorial en el que va a realizar sus funciones no se limita solamente a la Comunidad de Madrid, sino que abarca también el ámbito nacional e internacional.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.

La Asociación denominada UCM – MUN tendrá un carácter democrático participativo y plural. Se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 45 de estos Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

El gobierno y administración de la Asociación estarán al cargo de los siguientes órganos colegiados:

6.1.- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.

6.2.- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General.

Artículo 7.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año natural anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre con las directrices y el control de aquella.

Artículo 9.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por correo o por medios electrónicos, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días en las ordinarias y cinco las extraordinarias, haciendo constar la fecha y hora en que se reunirá en segunda convocatoria, con un periodo de diferencia entre ambas de media hora.

La Asamblea general Extraordinaria será convocada en los supuestos previstos por la Ley; cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados, con expresión concreta del asunto o asuntos a tratar.

Artículo 10.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera y segunda convocatoria cuando concurren a ella, en la primera la mitad más uno de los socios con derecho a voto y en la segunda con la mayoría simple de los presentes.

En ambas convocatorias será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario de la Asociación o de las personas que los sustituyan legalmente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 de éstas, para:

- Disolver la Asociación.
- Modificar sus Estatutos.
- Disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado.
- Aprobar las compensaciones del órgano de representación.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes, pudiendo ser impugnados por quienes los consideren no ajustados a derecho.

Artículo 11.

Sin perjuicio de lo referido en el artículo 10, son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales y los presupuestos anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, administradores y representantes.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- Acordar, en su caso, la compensación por los gastos derivados de su tarea de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos.
- Disolver la Asociación.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva para el desarrollo de las actividades de la Asociación, incluyendo la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- Sancionar, a propuesta de la Junta Directiva, a asociados.
- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social, incluida la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12.

Sin perjuicio de lo referido en los artículos anteriores, las competencias de la Asamblea General Extraordinaria serán las mismas que las de la Asamblea General Ordinaria, con excepción de:

- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la Asociación.

La junta Directiva.

Artículo 13.

La Asociación será gestionada y representada, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero que constituirán la Comisión Permanente y los Vocales que la Asamblea considere oportunos por mayoría. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los miembros de la Comisión Permanente serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá duración de un año, renovándose por completo pudiendo ser reelegibles.

Las elecciones serán libres y secretas y su procedimiento quedará regulado y recogido en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 14.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por mayoría absoluta en la Asamblea General, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 15.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando en funciones sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo determine el Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros con la denominación de Reunión de Junta Directiva. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad, también aplicable en caso de empate en la Asamblea General. De todas las reuniones se levantará la correspondiente acta que será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

17.1.- Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, actos y reuniones.
- Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del día.
- Elaborar la memoria relativa a las actividades de la Asociación y a la situación económica, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General, junto con los Balances, Cuentas y Presupuestos anuales.
- Ejecutar los acuerdos tomados por las Asambleas Generales.
- Resolver sobre la admisión y expulsión de asociados. La expulsión la propondrá de forma cautelar pendiente de ratificación por la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en estos Estatutos e interpretar los mismos para su mayor observancia.
- Proponer a la Asamblea General normas internas de procedimiento.
- También podrá conferir poderes a terceras personas, con las facultades que se detallan.
- Proponer a la Asamblea la modificación total o parcial de los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- Nombrar y separar los cargos técnicos, administrativos y demás personal que se precise contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos.
- Cualquier otra facultad no de exclusiva competencia de la Asamblea General.

17.2.- La Junta Directiva tendrá la facultad, de proponer cada año los Modelos de Naciones Unidas específicos a realizar. Para ello deberá presentarse una petición formal acompañada de un informe que demuestre la viabilidad de tal proyecto, de acuerdo a los medios humanos, financieros y temporales que la coyuntura permita. El formato del informe estará estipulado en el Reglamento de Régimen Interno.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 18.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer la alta dirección y la coordinar de la competencia atribuida a los demás órganos de la Asociación.
- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos, tanto públicos como privados.
- Convocar, presidir, dirigir los debates y el orden de las reuniones, y levantar las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Suscribir, con el Secretario, las Actas y certificaciones de la Asamblea General y Junta Directiva. Autorizar los gastos acordados por la Junta Directiva mancomunadamente con el Tesorero u otro miembro de la Junta designado al efecto, así como suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción que corresponda, aceptar donativos, legados y herencias y ejercitar cuantas acciones sean necesarias.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación. Adoptar cualquier medida urgente que para la buena marcha de la Asociación o el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.
- Ejercer funciones de coordinación entre los asociados. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como las conferidas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 19.

El Vicepresidente sustituirá la ausencia del Presidente motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo realizará cuantas funciones delegue en él, expresamente, el Presidente o las que se le asignen por la Junta Directiva.

Artículo 20.

El Secretario tendrá a cargo:

- Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente, y realizar las comunicaciones precisas sobre los acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los referentes a la contabilidad, para cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

- Tener actualizado y custodiar el fichero de Asociados, con los datos personales de cada uno de ellos, anotando todas las altas y bajas que se produzcan.
- Librar las certificaciones que fuera preciso con referencia a los datos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- En general, dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 21.

El Tesorero realizará las siguientes actividades:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene, anotándolos en los libros correspondientes, firmando los documentos contables de mancomunadamente con el Presidente o cualquier otra persona de la Junta Directiva designada al efecto.
- Llevar y custodiar la contabilidad de la Asociación.
- Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de los fondos de la Asociación.
- Formalizar los balances y cuentas anuales a presentar a la Asamblea General, proponiendo a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales, así como, en su caso, las cuotas a pagar los Asociados.
- Representar a la Asociación, en su caso, en los órganos económicos establecido por la ley.
- Cualquier otra actividad dentro de su función, que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 22.

Las funciones de los Asesores, Comisiones, o cuales quiera terceras personas que según el Artículo 17 pueda nombrar la Junta Directiva, quedarán estipuladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 23.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta serán cubiertas de forma interina por designación de la misma hasta la siguiente Asamblea General Extraordinaria en que se someterán a ratificación o a nueva elección.

CAPÍTULO III.

DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 24.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que estén matriculados en la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 25.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores: aquellos alumnos matriculados en la Universidad Complutense de Madrid que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número: alumnos matriculados de la Universidad Complutense de Madrid que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción vitalicia. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- Los socios de honor podrán participar en las actividades de la entidad que se determinen, pero en todo caso no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales. En el supuesto de que esta denominación coincida con alguna de las anteriores no irá en detrimento en los privilegios y obligaciones que de ellas deriven, hasta el momento en que finalice esa coexistencia.

Artículo 26.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación presentarán la solicitud escrita al Secretario, que informará a la Junta Directiva. Una vez finalizado el procedimiento de admisión, el cual viene especificado en el Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva informará en la siguiente Asamblea General de las nuevas incorporaciones.

Artículo 27.

Los socios causarán baja por alguna de los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 29, especialmente por dejar de satisfacer de forma reiterada las cuotas establecidas.

La pérdida de la condición de asociado conllevará la pérdida de todos sus derechos sin excepción ni derecho a la devolución de cuotas.

Derechos y deberes.

Artículo 28.

Los socios fundadores y los socios de número tendrán los siguientes derechos:

28.1.- Participar en la Asamblea con voz y voto, para recibir información de la Asociación.

28.2.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación de acuerdo al Artículo 2 de los presentes Estatutos; y las que se estimen convenientes.

28.3.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

28.4.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos, si son mayores de edad y cumplen los requisitos especificados en el Reglamento de Régimen Interno.

28.5.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

28.6.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la

Asociación, el estado de cuentas ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

28.7.- Figurar en el Fichero y en el Libro-Registro de los socios previstos en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

28.8.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos directivos.

28.9.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de los deberes como socio.

28.10.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir en el que el demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

Artículo 29.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

29.1.- Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

29.2.- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las distintas cuotas existentes.

29.3.- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

29.4.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

29.5.- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

29.6.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdo válidamente adoptados por los Órganos rectores de la Asociación.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones salvo lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 25. Asimismo, tendrán los mismos derechos salvo lo establecido en los puntos 1 y 4 del artículo 28. No obstante, podrán asistir a las asambleas sin derecho de voto.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva o a propuesta de los Órganos Rectores, por infringir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, sus acuerdos o los tomados por la Asamblea General o los Órganos Rectores.

Las sanciones pueden conllevar desde la suspensión de los derechos durante un período entre 15 días y un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los Estatutos. Además se aplicará un sistema de multas según lo acordado en el Reglamento del Régimen Interno.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación encaminada a aclarar aquellas conductas que puedan ser sancionables. Para poder llevar a cabo dicha investigación se nombrará un Instructor que, después de las actuaciones pertinentes, propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será propuesta por la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Una vez concluida la instrucción del expediente, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días; transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de 2/3 de la misma.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 32.

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

32.1.- Por decisión voluntaria.

32. 2.- Por sanción acordada, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado o deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

32.3.- En el caso de sanción, el acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que podrá presentar recurso contra el mismo ante la primera Asamblea General que se celebre. De no haberse convocado esta en el plazo de tres meses, deberá convocarse a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

32.4.- En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen del mismo, a fin de que la Junta Directiva, pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

32.5.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

32.6.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendiente para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 33.

La Asociación en el momento de su creación carece de Fondo social.

Artículo 34.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General y otras que esta última estimara oportunas.
- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias que apruebe la misma.

- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos parcial o totalmente entre los socios ni asignados a terceros a través de donación, préstamo gratuito u oneroso ni fórmula alguna que conlleve desplazamiento patrimonial.

Artículo 35.

Considerando el artículo 34, la Asociación asignará prioritariamente sus recursos económicos a la financiación del Modelo Mundial de las Naciones Unidas (World Model of United Nations) organizado por la Universidad de Harvard, una vez que hayan sido sufragados los gastos de mantenimiento de la Asociación. Este artículo quedará detallado en el Reglamento de Régimen Interno, atendiendo a posibles excepciones.

Artículo 36.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CÁPITULO QUINTO

DE LA REVISIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 37.

Teniendo en cuenta los posibles cambios de coyuntura que se pudieran dar en el futuro y el deseo de un mejor funcionamiento y adaptación de la Asociación a los mismos, se establece la revisión de los Estatutos cuando sea oportuno.

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 38.

La Modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando los soliciten 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Reunión de Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

Artículo 40.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en la próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.

A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos que se enviará a cada socio con un margen de ocho días antes de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las Enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión.

Artículo 42.

Las enmiendas podrán ser formuladas de forma individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 43.

La Asociación se disolverá por los siguientes motivos:

43.1.- Por voluntad de los socios cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria con una mayoría de 2/3 convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

43.2.- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

43.3.- Por sentencia judicial

Artículo 44.

En caso de disolución, la Asamblea General que acuerde su disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General será la encargada de aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará las vigentes Ley Orgánica 1/2002 y Ley Orgánica 49/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a de..... de 20

FIRMAS